



**DECRETO N°**

**121**

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CIERRE TEMPORAL DE VÍAS EN LA CABECERA MUNICIPAL, SE REGULA EL PARQUEO DE VEHÍCULOS PARA EL MUNICIPIO DE SOPÓ" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, la Ley 1757 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que el artículo 24 de la Constitución Política expone que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador."*

Que el numeral 2° contenido en el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos"*.

Que el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 señala: *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.





## DECRETO N°

127 )

Que el artículo 3° ibidem, dispone que en la jurisdicción territorial es el alcalde la correspondiente autoridad de tránsito.

Que el inciso 2°, párrafo 3 del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 consagra que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".

Que por su parte el inciso primero del artículo 7° ejusdem dispone que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. A tal punto que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben orientarse a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, en otras palabras, para garantizar el normal desplazamiento por las vías, dentro del marco de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el artículo 76 ibidem, indica entre otros sitios o lugares donde está prohibido estacionarse o parquearse, aquellos donde las autoridades de tránsito lo señalen o determinen.

Que el sábado cuatro (04) noviembre del presente año se llevará a cabo el III Festival Internacional de Circo contemporáneo Tarán en el cual se realizarán diferentes shows en vivo y una comparsa el cual busca la integración social artística y cultural del municipio a nivel Sabana, Cundinamarca y Nacional con el fin de crear intercambios culturales dentro de la región en pro de crear redes de apoyo y una oferta cultural más amplia para el sector.

Que por lo anterior, se hace necesario el cierre temporal de algunas vías, incluyendo los accesos en las diferentes intersecciones en el Municipio de Sopó, el sábado cuatro (04) de noviembre de 2023, en el horario de 12:00 m. a 1:00 p.m., que corresponden a:

- La Calle sexta (6ª) entre la Carrera quinta (5ª) y la Carrera cuarta (4ª).
- La Carrera Cuarta (4ª), desde la calle sexta (6ª) hasta la calle segunda (2ª).
- La Calle segunda (2ª), desde la carrera cuarta (4ª) hasta la carrera segunda (2ª).
- La Carrera segunda (2ª) desde la calle segunda (2ª) hasta la calle cuarta (4ª), Coliseo Municipal.

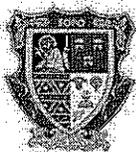
Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el cierre temporal de vías de la cabecera municipal el sábado 4 de noviembre de 2023 de las siguientes calles y carreras del municipio de Sopó, incluyendo los accesos en las diferentes intersecciones, en las fechas y horarios establecidos así:

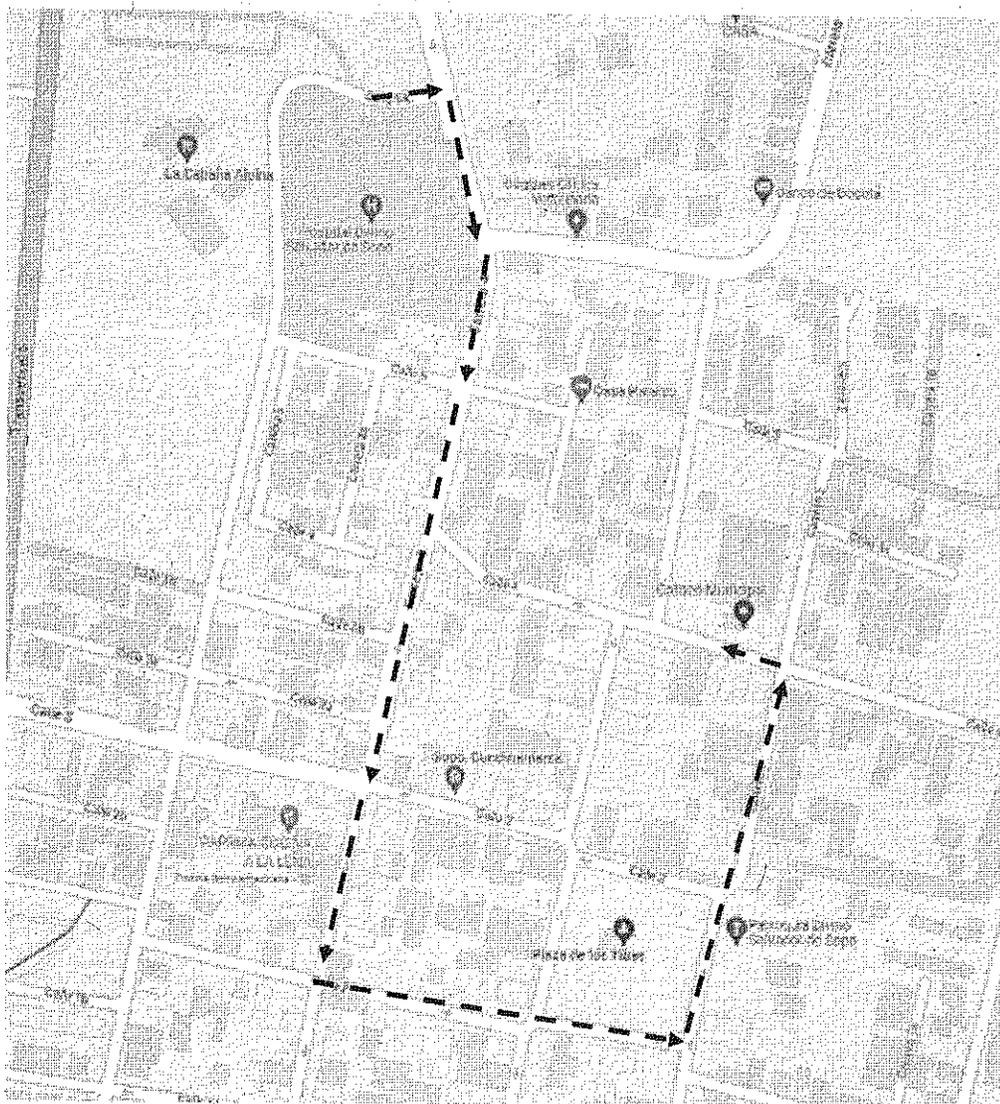
- La Calle sexta (6ª), entre la Carrera quinta (5ª) y la Carrera cuarta (4ª).
- La Carrera cuarta (4ª), desde la Calle sexta (6ª) hasta la Calle segunda (2ª).
- La Calle segunda (2ª), desde la Carrera cuarta (4ª) hasta la Carrera segunda (2ª).
- La Carrera segunda (2ª) desde la Calle segunda (2ª) hasta la Calle cuarta (4ª), Coliseo Municipal.





DECRETO N°

( 121 )



**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se adopta el cierre de las vías en el siguiente horario:

- A partir de las 12:00 m. del sábado, cuatro (4) de noviembre de 2023, hasta la 1:00 p.m. del mismo día.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No podrá haber ningún tipo de vehículo estacionado en las vías anteriormente nombradas, ni en las bahías de los parques, so pena de que sea retirado por la Policía de tránsito.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EXHORTAR** a la comunidad de Sopó, para que asistan a los actos que se desarrollarán en la celebración del III Festival Internacional de Circo contemporáneo Tarán, promoviendo la participación de toda la comunidad en general en las actividades programadas.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** y difundir de manera amplia el contenido del presente Decreto a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los medios de comunicación del Municipio y fijar el presente Decreto en un lugar visible de las diferentes dependencias de la Administración municipal.

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR** el presente Decreto en la página web de la Alcaldía Municipal de Sopó.





**DECRETO N°**

**---(---121 )**

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto rige de manera transitoria, esto es, durante la fecha y horario estipulado en el artículo primero del mismo, y a partir de su sanción y su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el

**27 OCT 2023**

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
**Alcalde Municipal de Sopó**

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe oficina asesora jurídica y contratación.  
Revisó: G.E.I.A Ltda - Contratista.  
Juan Carlos Mendoza - Secretario de cultura  
Fabio Pinzón - Director de gestión del riesgo  
Proyectó: Lida Milena Monroy Bautista - Secretaria de tránsito.